



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO
ACTA No. 097 de 2021
Artículos 372 Ley 1564 de 2012

Fecha:	Agosto 19 de 2021
Inicio:	08:33 horas
Finalización:	09:34 horas

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro de la Acción Ejecutiva promovida por Ricardo González Parra contra el Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña. Radicación 73001-33-33-**003-2020-00062-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante: Ricardo González Parra, C.C. 7.171.474

Apoderado: César Augusto Ramírez Cuellar, C.C. 7.696.824 y T.P. 206.140 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: abogadocesarramirezcuellar@gmail.com. Cel. 301 612 622

Parte Demandada

Apoderada: Jairo Alberto Arroyo Brevera, identificada con C.C. 1.110.523.383 y T.P. 246.920 del C. S. de la Judicatura. Cel 317 666 7696 Correo electrónico: jairo.arroyo.bre@gmail.com y/o secretaria@esehsc-saldana-tolima.gov.co

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

En audiencia inicial adelantada el 3 agosto de 2021 se consideró adecuado que la entidad accionada estudie la posibilidad de proponer fórmula de conciliación, toda vez que la E.S.E. ejecutada presentó acta del comité de conciliación en que se expresaba la directriz de no conciliar, bajo el argumento de que desconocía el objeto de la litis, lo que se desvirtuó al resolver el incidente de nulidad, además de haberse fijado de forma clara el litigio en el caso su examine, y estando de acuerdo el apoderado del Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña, así como la parte ejecutante y el delegado del Ministerio Público, se suspendió la referida vista pública con el fin de llevar a estudio del comité de conciliación de la E.S.E. ejecutada los puntos planteados en la referida fijación del litigio con el fin de presentar propuesta conciliatoria.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El apoderado de la ejecutada señala que la entidad determinó tener ánimo conciliatorio, aportando en audiencia constancia del Representante Legal expedida el 18 de agosto de 2021, el cual se incorpora al expediente.

Aunque se hicieron propuestas por las partes, las cuales se pueden ver en el registro audiovisual de la audiencia, no lograron ponerse de acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declaró fallida esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas de la parte ejecutante:

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 9-34 expediente físico).

Pruebas de la parte ejecutada

Documentales: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda (fls. 62-64 expediente físico).

Pruebas de oficio:

A cargo de la parte demandada:

Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone:

1) Requerir a la parte ejecutante para que allegue copia de los comprobantes de los pagos por concepto de aportes a salud y pensión del periodo 01 de noviembre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010.

Se impone al apoderado judicial del ejecutante, la carga de allegar los documentos antes mencionados en un plazo de veinte (20) días siguientes a esta audiencia, por lo que no se libraré oficio.

2) Requerir a la entidad demandada Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña, para que allegue **i)** copia de la liquidación de la indexación del monto que resultó de las prestaciones sociales reconocidas y pagadas a partir del 01 de noviembre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010; **ii)** copia de la consignación o consignaciones del pago de la indexación de tal monto reconocido por concepto de prestaciones sociales favor de Ricardo González Parra, como quiera que se alega se dio cabal cumplimiento a la orden judicial objeto de la presente litis; **iii)** copia de la consignación o consignaciones de la cuota parte en la proporción determinada por la ley, correspondiente al valor de los aportes que por concepto de salud y pensión que debió asumir directamente en su calidad de contratista; **iv)** copia de los documentos que acrediten el pago de intereses y costas judiciales.

Se impone al apoderado judicial de la entidad demandada, la carga de allegar los documentos antes mencionados en un plazo de diez (10) días siguientes a esta audiencia, por lo que no se libraré oficio, ya que esta acta de la que podrá obtener copia en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, hace las veces de requerimiento, además porque la carga de probar el pago es suya, al ser la que lo está alegando como excepción de mérito.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

CONTROL DE LEGALIDAD

Una vez revisado el proceso y las actuaciones realizadas, el despacho indicó que no advertía causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por tanto, declaró que no había medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se convoca a los sujetos procesales para el próximo **cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2:30 p.m.** El acceso a la sala virtual será el mismo que les fue enviado para conectarse a la audiencia del día de hoy, por lo que no será necesario enviarles una nueva convocatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6° del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/15bc73e7-e2f1-4f1e-a5a5-8070d9540714?vcpubtoken=e0f2afb9-d0a3-40fe-9704-d86f543f307b>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Oral 3
Juzgado Administrativo
Tolima - Ibagué

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed05ccd81d6a9961cd4a148dca2b62aa11aa5c1a06002e1beed415ee369287a6
Documento generado en 19/08/2021 12:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>